

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se ordene hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 165 de 13 Junio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN CIRCULAR

Por el Ministerio de Hacienda se comunica á este de la Gobernación con fecha 13 de Mayo del corriente año la Real orden siguiente:

«La octava disposición especial de la Ley de Presupuestos de 29 de Diciembre de 1910 autorizó al Gobierno de S. M. para concertar con los Ayuntamientos el pago de sus débitos por anualidades, con arreglo á las bases que la misma contiene, señalando los plazos en que habian de solicitar sus beneficios y el mayor tiempo á que podían optar para realizar los ingresos de la cantidad concertada.

En el último párrafo de la expresada octava disposición especial se previene que los Gobernadores civiles no aprueben ningún presupuesto municipal en que no se consigne la cantidad anual concertada, y al efecto, como en el mismo párrafo se ordena, se dió conocimiento á aquellas Autoridades de la Real orden aprobando el concierto, y como la falta de cumplimiento de tan importante mandato legal perjudicaría al Tesoro público, por privársele de la recaudación en los plazos reglamentarios de la correspondiente anualidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que por el Ministerio de su digno cargo se recuerde á los Gobernadores civiles la imprescindible necesidad de que no aprueben ningún presupuesto municipal en que se deje de consignar la anualidad concertada para pago de sus

atrasos hasta 31 de Diciembre de 1910.

2.º Que tan luego como los Gobernadores civiles aprueben los presupuestos municipales en que figure la correspondiente anualidad para satisfacer aquella obligación lo ponga en conocimiento de los respectivos Delegados de Hacienda; y

3.º Que si además de habersele comunicado á su tiempo el contenido de la Real orden aprobando el concierto en la que se hizo constar el nombre del Ayuntamiento, tiempo de duración y cantidad que debía consignar en sus presupuestos necesitara otros datos, los reclamen de los respectivos Delegados de Hacienda.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos que se interesan.»

De Real orden lo traslato á V. I. para su conocimiento y efectos interesados por el Ministro de Hacienda. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1916.—*Ruiz Giménez.*—Sr. Gobernador civil de....

(«Gaceta» núm. 161 de 9 Junio.)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Cardiff, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Antonio Dios, natural de la Puebla del Carmañal, de veintiséis años, palero de la marina mercante.

Madrid 31 de Mayo de 1916.—El Subsecretario, El Marqués de Amposta.

(«Gaceta» núm. 148 de 27 Mayo.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central la Cátedra de Patología quirúrgica y su clínica, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en los Reales decretos de 30 de Abril de 1915, 14 de Abril de 1916 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición

se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en la Facultad de Medicina ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 26 de Mayo de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

(«Gaceta» núm. 151 de 2 de Junio.)

Se halla vacante en la Escuela Profesional de Comercio de las Palmas la Cátedra de Física, Química, Historia Natural, Mercancías y Procedimientos industriales, que ha de proveerse en el turno de concurso de traslación, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á dicha traslación los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que, habiendo ingresado por oposición ó por concurso, desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad asignaturas iguales á la Cátedra vacante.

Los aspirantes elevarán sus instancias á este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios debidamente certificada, por conducto

y con informe del Director de la Escuela en que sirvan, en el término de veinte días, á contar desde el de la publicación de esta convocatoria en la «Gaceta de Madrid», plazo que se amplía en quince días para los Catedráticos residentes en Canarias.

Este anuncio se hará público en los tablones de edictos de las Escuelas de Comercio, lo cual se advierte para que los Jefes de las mismas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 2 de Junio de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

(«Gaceta» núm. 160 de 8 Junio.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.227.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

DE MURCIA

Anuncio.

Hecha la recepción de las obras á que se refiere la contrata adjudicada, á D. Damián Bernal Munuera, relativa á acopios de piedra para conservación y su empleo en los kilómetros 62 al 68, y 110 al 122 de la carretera de Murcia á Puebla Don Fadrique, procede la liquidación de dichas obras, así como la devolución de la fianza siendo los pueblos donde han radicado las obras Cehégín y Caravaca.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los mencionados Municipios á fin de que se sirvan remitir á la Jefatura de Obras públicas certificaciones de las reclamaciones que se hayan presentado en contra del contratista, dentro del plazo de treinta días y terminado éste sin que hayan sido enviadas las mencionadas certificaciones se entenderá no hay reclamación alguna como previene la R. O. de 3 de Agosto de 1910.

Murcia 12 de Junio de 1916.—El Ingeniero Jefe, Ricardo Egea.

Cuarta sección.

Número 1.230.

Requisitoria.

Garrillo Pascual Antonio, hijo de José é Isabel, natural de Abarán (Murcia), de estado soltero, prof-

sión jornalero, de veintiocho años, estatura 1'710 metros, pelo rubio, cejas al pelo, ojos melados, nariz, barba y boca regular, color natural, frente despejada, su aire marcial, procesado por primera deserción, comparecerá en el término de treinta días, ante el primer Teniente Juez instructor del Regimiento Cazadores de Vitoria 28.º de Caballería, Don Luis Gibert de la Cuesta, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarse será declarado rebelde.

Ceuta siete de Junio de mil novecientos diez y seis.—Luis Gibert.

Número 1.202.

CAPITANIA GENERAL DE LA PRIMERA REGION

E. M.

Anuncio para la provisión de una plaza de Llaveró que existe vacante en las Prisiones militares.

Estando vacante en la actualidad, una de las plazas de Llaveró de las Prisiones militares de San Francisco de esta Corte, la cual ha de cubrirse en la forma que dispone el Real orden de 10 de Abril de 1902 (D. O. núm. 79), se declara abierto el concurso para aspirantes á dicho destino.

Estos han de ser Sargentos retirados.

El orden de preferencia para adjudicar dicha plaza, será el siguiente:

1.º Sargento de la Guardia civil.
2.º Sargento de las demás armas y cuerpos.

El agraciado disfrutará una gratificación de 750 pesetas anuales y tendrá alojamiento para él y su familia en el mismo edificio de las Prisiones, siempre que esto sea posible.

Tendrá derecho á la asistencia facultativa, incluyendo su familia, por el Médico militar que preste sus servicios en las Prisiones y se le proveerá de tarjeta para el suministro de medicamentos en las Farmacias militares.

El límite de edad para este destino, será 65 años, y al cumplirlos cesará en su cometido, ó antes si su estado de salud no fuere bueno.

Estará sujeto á la ordenanza y Código de Justicia militar mientras preste servicio en el Establecimiento, para lo cual formalizará un contrato con el Gobernador de las Prisiones militares, en el que se dé por enterado y acepte las condiciones en que sea admitido y servicios que ha de prestar. Este contrato durará cuatro años y se podrá renovar de conformidad entre ambas partes, cada dos años. El contrato primitivo y los renovados, han de merecer la aprobación del Capitán general de la 1.ª Región. Quedará por tanto filiado y sin asimilación militar, y será considerado como Sargento.

El servicio que ha de prestar, es el que marca el Reglamento de las citadas Prisiones aprobada por R. O. de 18 de Febrero de 1880 (C. L. núm. 56) y el que disponga el Gobernador de las mismas. Este servicio no será computable para la mejora de derechos pasivos.

Usará pantalón azul obscuro, guerrera de igual color y forma que la usa la tropa de Infantería, gorra en forma de kepis, de visera recta con las iniciales P. M. entrelazadas y dos esterillas de plata, sable y capota en invierno. Estas prendas serán costeadas por el interesado á excepción del sable que se le entregará por las Prisiones militares.

Los que aspiren á este destino

elevarán instancia al Capitán general de la 1.ª Región, por conducto del Gobernador de Prisiones militares, acompañando cédula personal, certificado de buena conducta desde su separación del Ejército expedido por la autoridad local del punto en que residan, y copia de la filiación. El plazo de admisión de instancias terminará el 12 de Julio próximo.

Madrid 9 de Junio de 1916.—El General Jefe de E. M., Ventura Fontán.

Quinta sección.

Número 1.201.

Anuncio de subasta de fincas.

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de contribuciones de la zona 10.ª de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. José Cuartero Alarcón, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho el deudor Don José Cuartero Alarcón, su descubierto con la Hacienda, ni podido realizar los mismos por no conocerse otros bienes que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 3 de Julio próximo y hora de las once, en el local de esta Agencia, situado en Murcia, plaza de San Antolín, número tres, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia á referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y *Boletín Oficial* de la provincia, según dispone el artículo 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiéndole para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que seguidamente se relacionan.

Pts. Cts.

D. José Cuartero Alarcón.
Una casa en esta ciudad, parroquia del Carmen, calle de Torre de Romo, marcada con el núm. 13, consta de dos pisos, mide una extensión superficial de 70 metros; que linda Levante Carmen Pini-lla; Norte la misma; M. Juan Miguel Cuartero; Poniente camino de Aljeza-res, correspondiendo el Mediodía á la derecha entrando, el Norte á la izquierda, Levante á la espalda y Poniente al frente; capitalización 8.450 pesetas, cargas que los gravan 5.540 y valor para la subasta. . . . 2910 »

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con

posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia 6 de Junio de 1916.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Número 960.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 4.ª— Ciudad de Lorca.—Contribución rústica — Primer trimestre de 1916.

Don Ginés Caravajal Costa, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes y pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 28 de Marzo último, la siguiente

Providencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

BARCELONA

Ignacio Servet 14'73 pesetas.

CUEVAS

Manuel Flores, 1'82, pesetas
Isabel Labarria, 58'80,
Isabel Márquez, 1'30.

HUERCAL

Juan Bautista Alarcón, 3'42 pesetas.

MADRID

Isabel Marsilla, 66'75 pesetas.

PULPI

Simon Quesada, 7'72 pesetas

VELEZ RUBIO

Purificación P. Peinado, 28'29 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicara en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Lorca 3 de Mayo de 1916.—El Agente, Ginés Caravajal.

Número 814.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 3.ª — Término municipal de Ojós.— Contribución rústica. — 4.º trimestre de 1915.

Don Eduardo Más García, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

OJOS

Eduardo Bermejo, 4'08 pesetas.
Francisco Bermejo, 4'65.
Francisco Bermejo, 2'29.
Francisco Bermejo, 3'37.
Celestino Candé, 2'65.
Marcelino España, 2'55.
Pascual García, 1'79.
Angel Guillamón, 11'16.
Francisco Gómez, 2'55.
José Guillamón, 2'60.
Fernando García, 2'04.
Juan G. García, 2'04.

Mariana Yepes, 3'11.
Francisco López, 4'94.
Miguel López, 4'33.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cieza 31 de Marzo de 1916.—El Agente, Eduardo Más.

Número 2.405.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.^a—
Término municipal de Murcia.
—Contribución rústica.—Tercer trimestre de 1915.

Don Eduardo Más García, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarse se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

ZARAICHE

Antonio Murcia, 3'56 pesetas.
Antonio Baeza, 5'34.
Antonio Sánchez, 3'07.
Antonio Tovar, 7'11.
Antonio Cascales, 2'37.
Antonio Forca, 3'26.
Antonio Ros, 6'52.
Cayetano García, 2'13.
Diego Aragón, 5'92.
Diego Monserrat, 8'54.
Francisco Belando, 2'07.
Francisco Balibrea, 5'92.
Francisco López, 7'47.
Francisco Belmonte, 5'39.
Felipe Guerrero, 7'40.
Francisco Pérez, 2'97.
Francisco Rodríguez, 7'47.
Ginés Cárcelos, 6'28.
Isabel Sánchez, 4'44.
José Valverde, 15'12.
José López, 21'63.
Juan Belmonte, 1'54.
José Baño, 8.
José Aragón, 2'07.
José Sánchez, 4'15.

LA RAYA

Antonio Muñoz, 2'55 pesetas.
Antonio Pujante, 2'67.

Antonio Castillo, 17'72.
Antonio Hernández, 3'56.
Antonio Hernández Silvestre, 2'96.
Antonio Espinosa, 8'59.
Antonio Rodríguez, 2'07.
Cristóbal Tomás, 1'78.
Domingo García, 1'60.
Francisco Sánchez, 2'08.
Francisco Hernández, 15'17.
Francisco Cánovas, 3'14.

JURADO

Anuales.

Antonio Martínez, 2'37 pesetas.
Andrés Guerrero, 2'61.
Eusebio Soto, 1'54.
Eusebio Gómez, 2'01.
Francisco Meroño, 2'72.
Francisco Maestro, 2'96.
Ginés Agüera, 1'90.
Ginés García, 2'14.
José Carrión, 2'36.
Juan Toledo, 2'96.
José Martínez, 2'96.
José García, 2'80.
Lorenzo Guillén, 1'54.
Francisco Guillén, 1'90.
Francisco Montero, 1'90.
Francisco Pintado, 1'90.
Ginés Soto, 2'62.
Sebastián Martínez, 1'90.

LOBOSILLO

Anuales.

Andrés Vera, 2'50 pesetas.
Alfonso Conesa, 2'37.
Antonio Sánchez, 2'96.
Anacleto Conesa, 2'73.
Antonio Conesa, 2'96.
Domingo García, 2'14.
Francisco Cavas, 2'14.
Gerónimo Martínez, 2'72.
Josefa Pedreño, 2'14.
Juan Pérez, 1'77.
Josefa Nicolás, 2'02.
Juan Conesa, 2'50.
José Martínez, 2'14.
Juan E. Marín, 2'25.
José Gómez, 2'01.
Lucas Hernández, 2'14.
Miguel Ros, 2'75.
Mateo Torralba, 1'90.
María López, 2'96.
Pedro Conesa, 1'90.
Pascual Gutiérrez, 2'96.
Rosalía Gutiérrez, 2'96.

GEA

Anuales.

Felipe Sánchez, 1'77 pesetas.
Gerónimo Moroño, 2'32.
José Hernández, 1'77.
José Guirao, 2'96.
Ginés Meroño, 2'37.
Herederos de Salvador Iniesta, 2'37.
Miguel Fernández, 1'90.
María Ballesta, 2'37.
Pedro Pérez, 1'18.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».
Murcia 1.º de Noviembre de 1915.
—El Agente, Eduardo Más.

Sexta sección.

Número 1.223.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

Extracto de los acuerdos tomados por dicha Excm. Corporación en las sesiones que ha celebrado en el mes de Mayo último.

Sesión del día 5.

Se acordó:
Aprobar el acta de la anterior.

Aprobar varias cuentas y pagos.
Gratificar con 25 pesetas a cada uno de los cuatro Sargentos talladores que han intervenido en las operaciones del reemplazo actual y revisiones de los anteriores.

Sustituir las vidrieras metálicas proyectadas en el salón de contrataciones en construcción, por ventanas y cierres de madera, previa conformidad del contratista de las obras.

Conceder temporalmente en arrendamiento a D. José María Avilés Zapata, para dedicarla exclusivamente al cultivo, la pequeña parcela sobrante del terreno adquirido para la construcción del nuevo Matadero general, por el precio anticipado de diez pesetas anuales; y

Nombrar una Comisión especial bajo la presidencia del Sr. Alcalde, compuesta de los Sres. Durán, Trigueros, Giner, Miñano, García Agosto, Lapuente, García Muñoz, Sanz, García Gil y Palazón, para que con urgencia den dictamen en la comunicación del Administrador especial de rentas arrendadas, reclamando el pago y multa del impuesto del timbre de la batalla de flores, verificada en el mes de Abril del pasado año 1915.

Sesión del día 12.

Se acordó:
Aprobar el acta de la anterior.
Aprobar el extracto de acuerdos del mes de Abril próximo pasado.
Aprobar varias cuentas y pagos.
Que el crédito de 14.356'02 pesetas consignado en la relación de acreedores, a nombre de herederos de D. Joaquín García Ruiz y D. Marcos Martínez, por terrenos cedidos para calles en el barrio de San Benito, se divida en dos partes, una de la mitad en favor de herederos de D. Marcos Martínez; y otra de la mitad restante de 7.176'01 pesetas al exclusivo nombre de su actual propietario D. José García Martínez.

No acceder a la reclamación que hace D. Antonio Avilés Vidal, sobre pago de arriendos de bicicletas que tiene para alquilar.

Adquirir ejemplares por valor de 100 pesetas de la obra titulada «De Espaldas al Amor», de la que es autor D. Luis Ponce de León.

Rebajar el diez por ciento a todo contribuyente que pague de una vez el año del reparto vecinal.

Abonar a D. Angel Valcárcel 200 pesetas como indemnización del cristal roto del escaparate de su tienda de la calle de la Platería.

Conceder una parcela de terreno de 20 metros superficiales de la calle de la Esperanza, en el Cementerio de Nuestro Padre Jesús a la Comunidad de Religiosas de Jesús y María.

Autorizar al Sr. Alcalde para abonar a Isidro Guirao la cantidad de 743'52 pesetas por las obras que lleva ejecutadas de arreglo de aceras en la calle de Saavedra Fajardo.

Aprobar el recurso de nulidad, interpuesto para ante el Sr. Administrador de rentas arrendadas sobre pago de timbre de la batalla de flores, celebrada en esta ciudad en el mes de Abril de 1915, entablando el repetido recurso.

Que si el rematante del arriendo de cédulas personales D. Ernesto Pérez López, no constituye la fianza definitiva durante el día de hoy, se tenga por rescindida la subasta, anunciándose otra para el día 23 de los corrientes y hora de las doce; y

Levantar la sesión en señal de duelo con motivo del fallecimiento de D. José Martínez Tornel, e incorporarse a la Presidencia del Cor-tejo.

Sesión del día 19.

Se acordó:
Aprobar el acta de la anterior.
Aprobar varias cuentas y pagos.
Designar a los Sres. Alcalde y Poveda con los demás Sres. Concejales que gusten asociarsele, para trasladarse a Madrid, a fin de gestionar, con los Sres. Senadores y Diputados de la provincia, la cesión del Cuartel al Estado, partiendo de la base de que lo ha de utilizar tropa que aquí se destine.

Conceder permiso para aumentar un piso en la casa núm. 46 de la calle de López Puigcerver, propia de D. Juan Paño Martínez.

Conceder permiso para reformar la fachada y elevar la cubierta de la calle de Madre de Dios casa número 2, propia de D. Faustino Cerdán.

Que procede condenar la acometida hecha a la alcantarilla por Don Francisco Fernández y no consentir se ejecute la de D. José Gascón Salas Muñoz, de las casas números 22 y 25 respectivamente de la plaza de Camachos, consintiendo la acometida después que lo soliciten con las condiciones que el Ayuntamiento acuerde y previa la aquiescencia de D. Antonio Pardo, que construyó parte de la cañería.

Aprobar la tasación practicada por el Arquitecto titular, de la parcela de terreno dejada a beneficio de la vía pública, al reconstruir la pared de cerramiento del solar número 2, de la calle de San Judas, propia de D. Pedro Campillo, importante 255 pesetas 50 céntimos, autorizando al Sr. Alcalde para su pago.

Adherirse a la invitación que hace el Alcalde de Lemona (Vizcaya), del mensaje dirigido a S. M. el Rey para que sea firmado y sellado por los Alcaldes de la provincia, para que se le conceda la Gran Cruz de Beneficencia, autorizando al Sr. Alcalde para que lo firme.

Asistir en Comisión a la función religiosa que tendrá lugar el Domingo próximo en la iglesia de San Agustín, en honor de Nuestra Señora la Virgen de la Arrixaca, contribuyendo con el donativo acostumbrado de 25 pesetas.

Dar las gracias a la hermana y demás familia del Sr. Martínez Tornel, por el donativo que hacen de los 25 tomos del «Diario de Murcia», cumpliendo así la voluntad del finado que los legó a este Archivo; darles el pésame, hacer constar en acta el sentimiento de la Corporación con motivo de su fallecimiento, y que por una Comisión de las permanentes se estudie, a ser posible, para la sesión próxima, la manera de hacer lo más conveniente para honrar la memoria gratísima de tan esclarecido murciano.

Que por el Sr. Alcalde se den las gracias al Sr. Conde de Cerrajería por los 25 ejemplares que le ha remitido del cuento premiado «Las tres cosas del Tío Juan», del que es autor D. José Nogales.

Designar al Concejal Sr. Cardona para que en representación de este Ayuntamiento asista el día 23 de los corrientes a la subasta para el arrendamiento de cédulas personales.

Conceder un voto de gracias para el empleado de Secretaría D. Julián Calvo, que ha dirigido y proyectado la carroza que en la batalla de flores ha sido costeada por el Ayuntamiento y que este acuerdo conste en su hoja de servicios.

Dar el nombre de D. José Martínez Tornel a la plaza llamada de los Toros en el lugar de la Alberca.
Celebrar las sesiones a las diez y siete horas y en el salón de verano.

Sesión del día 24.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Aprobar varias cuentas y pagos.

Aprobar los dictámenes de las Comisiones de propio y Hacienda en la instancia de D. Adolfo Clemente Bolarin, solicitando prórroga para la terminación de las obras de la nueva plaza de abastos y salón de contrataciones en la calle de Saavedra Fajardo.

Adjudicar definitivamente aceptando la cesión del adjudicatario provisional D. Francisco Vázquez Astretti, al arrendamiento de cédulas personales por cinco años á favor de D. Patricio López Ortega, por la cantidad 41.030 pesetas en cada un año pasando el expediente al Sr. Alcalde para la constitución de la fianza definitiva y formalización del contrato.

Desechar por mayoría la siguiente proposición del Sr. García Muñoz.

El Ayuntamiento ha visto con disgusto que por parte de la Alcaldía al ver que había varios depósitos hechos y un solo pliego presentado no acudiera á hacer uso de medios que evitasen el que solo hubiera para la subasta un solo postor.

Facultar al Sr. Alcalde para ejecutar la pequeña obra que hay necesidad para construir un locutorio en la casa escuela de niños de Santomera para establecer un teléfono, según interesa el Jefe de línea del Cuerpo de Telégrafos de esta capital.

Estar á lo acordado en 17 de Septiembre de 1915 respecto á las operaciones de deslinde de los montes de propios de esta ciudad del Catálogo denominado Sierra de Miravete de Columbares, Altahona y Alcolid, designando á la Comisión misma y con iguales condiciones que le fueron concedidas.

Que la Comisión de Hacienda y la especial nombrada en 5 de los corrientes ante la que se presentarán los datos y cuentas de años anteriores de las Batallas de flores conozca en la comunicación de Administrador de Rentas Arrendadas reclamando el pago de timbre y multa, facultándolas con el Sr. Alcalde para interponer el recurso que estimen procedentes del cual no obstante de presentarlo antes de que espire el término para ello, se dará conocimiento á la Corporación.

Desechar la instancia del jardinero José Moreno Mondéjar reclamando el pago de 750 pesetas por trabajos hechos de jardinería en la Batalla de flores del año próximo pasado.

Nombrar por unanimidad Oficial de Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, con destino al Archivo del mismo, á D. José Frutos Baeza, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

A propuesta del Sr. Flores (Don Francisco), gestionar se establezca un tren rápido de Cartagena á Chinchilla, para que enlace con el rápido que pasa de Valencia á Madrid, y que se solicite de quien corresponda; y que se interese apoyen esta pretensión la Cámara de Comercio y otras entidades de esta capital, como asimismo nuestros representantes en Cortes.

Murcia 6 de Junio de 1916.—El Alcalde, Luis Llanos.—El Secretario, Agustín Hernández del Aguila.

Sesión del día 9 de Junio de 1916.

Dada cuenta del precedente extracto de acuerdos, formado por Secretaría, fué aprobado por el Ayuntamiento, acordando que se remita al Sr. Gobernador civil para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia; certifico.—A. Hernández.

Número 1.209.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MAZARRON

Don Fernando Oliva Zamora, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de este día, han sido fijadas definitivamente las cuentas generales documentadas correspondientes al ejercicio de 1915, quedando de manifiesto en la Secretaría municipal durante 15 días contados desde el de mañana en cumplimiento y á los efectos de lo prevenido en el artículo 161 de la ley Municipal.

Mazarrón 10 de Junio de 1916.—Fernando Oliva.

Número 1.222.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ALEDO

Don Bartolomé Martínez Gallego, Alcalde constitucional de esta villa de Aledo.

Hago saber: Que confeccionados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria de este término que han de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial para el próximo año de 1917, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días, á contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, á objeto de que los contribuyentes interesados puedan examinarlos y producir las reclamaciones de agravios que estimen pertinentes.

Aledo 10 de Junio de 1916.—Bartolomé Martínez.—P. S. M., Jacobo Gil.

Número 1.221.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ULEA

Formado el apéndice al registro fiscal de edificios y solares de este término para el próximo año de 1917, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, desde la inserción del presente en el *Boletín Oficial*, para las reclamaciones procedentes.

Ulea 10 de Junio de 1916.—Francisco Tomás.

Número 1.211.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE PLIEGO

Don Ginés Fernández Manuel, Alcalde constitucional de esta villa de Pliego.

Hago saber: Que terminado el apéndice que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria para el próximo año 1917, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para que los incluidos en él puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que convengan á su derecho.

Pliego 5 de Junio de 1916.—Ginés Fernández.

Octava sección

Número 1.231.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE CARAVACA

Cedula de citación.

Ecija Ruiz Juan Antonio Pablo, de veintidós años, soltero, hijo de Juan y de Victoria, natural de Cehegin (Murcia), comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Caravaca, sito en la calle de Antonio Blanc, número ocho, en término de diez días, para notificarle resolución dictada por la Audiencia provincial de Ciudad Real; apercibiéndole que si deja de hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Caravaca doce de Junio de mil novecientos diez y seis.—El Secretario judicial, Ignacio Bolt.

Número 1.220.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE CARAVACA

Don Policarpo Fernández y Costas, Juez de instrucción del partido.

Hago saber: Que en sumario número veintiséis de mil novecientos diez y seis sobre lesiones al parecer casuales, que se produjo por disparo de arma de fuego, Modesto Iniesta Sánchez, se ofrece el procedimiento en indicado sumario, al padre del mismo, llamado Pedro Iniesta Martínez, cuyo paradero se desconoce.

Caravaca diez de Junio de mil novecientos diez y seis.—Policarpo Fernández.—P. S. M., Ignacio Bolt.

Número 1.217.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE SAN JUAN

Requisitoria.

Soto María (a) La Mera, cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliada últimamente en Cartagena, procesada por contrabando, causa número 128, del año 1915, comparecerá en el término de diez días, ante este Juzgado, á responder de los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Murcia once de Junio de mil novecientos diez y seis.—El Secretario, P. H., Isidro Salas.

ANUNCIOS OFICIALES

Número 1.229.

ARRIENDO DE ARBITRIOS MUNICIPALES

DE MURCIA

Don Juan Pagán Ruiz, Arrendatario de varios arbitrios municipales.

Certifico: Que son en deber á este Arriendo los vecinos de esta ciudad, cuyos nombres, conceptos y débitos se relacionan.

Pesetas.

D. José García Martínez, por obras.	160 »
» Antonio Avilés Rocamora, por bicicletas.	250 »
TOTAL	410 »

Y para que por el Sr. Alcalde de

esta capital, se dicte el apremio de primer grado, á fin de proceder ejecutivamente contra estos deudores, expido la presente en Murcia á doce de Junio de mil novecientos diez y seis.—Juan Pagán.

Providencia:

De conformidad con lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el primer grado de apremio con el recargo de un cinco por ciento sobre el principal, los deudores que figuran en la anterior certificación.

Murcia 12 de Junio de 1916.—El Alcalde, L. Llanos

Anuncios.

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regia 2.^a de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines oficiales* de las provincias, la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio».

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.